

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2021-00295-00
Demandante(s)	José William Camargo Pacheco
Demandado(a)	Promover S.A.S.
Tema:	Reliquidación de prestaciones sociales, vacaciones y pago de indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: audiencia de conciliación (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 27 de octubre de 2022
Hora inicio: 10:19 a.m.
Hora fin: 10:26 a.m.

Asistentes

Demandante:	José William Camargo Pacheco
Apoderado demandante:	Raúl Montaña Ortiz
Demandada:	Promover S.A.S.
Rep. Legal:	Adriana Milena Pardo Viña
Apoderado demanda:	Ricardo Andrés García Hernández
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Las partes llegan a un acuerdo para zanjar sus diferencias, el cual consiste en que PROMOVER S.A.S. cancelará al demandante, señor JOSÉ WILLIAM CAMARGO PACHECO, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000)**.

Los pagos se harán en tres (3) cuotas, la primera de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000)** el 31 de octubre de 2022; la segunda de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000)** el 30 de noviembre de 2022 y la tercera de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, el 30 de diciembre de 2022.

Las sumas se pondrán a disposición de la parte actora mediante consignación bancaria o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros del banco DAVIVIENDA número 224606129, cuyo titular es el apoderado del

demandante, doctor RAÚL MONTAÑA ORTIZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 14.220.042.

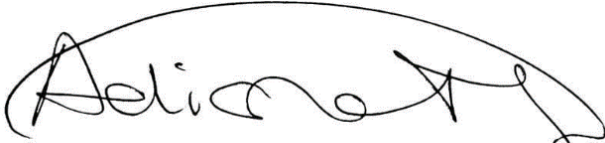
Se deja constancia que las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos, las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción, con la suma acordada no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles del ex trabajador y a las partes se les explicaron los efectos y propósitos de la conciliación.

Por ende, se **APRUEBA** la conciliación, se ordena la terminación del proceso y su archivo **SIN CONDENA** en costas.

El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/2c457716-269e-49e8-ac78-5396f6e257b2?vcpubtoken=f2433edd-0085-4819-8767-0de4c358afd3>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad hoc